



RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 090-2021

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veintidós minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 090-2021** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED] de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con Documento Único de Identidad **DUI N°:** [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Solicitante presentó solicitud de información el día *veintiuno de julio* de dos mil veintiuno por correo electrónico, siendo admitida en la OIR el día *veintidós* del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:

"Solicito proporcione informe en hojas certificadas donde especifique la cantidad de hectáreas de tierra que están siendo cultivadas actualmente con caña de azúcar, café, arroz, frijoles, y maíz, en todo el territorio de EL Salvador así mismo en una tabla divida el porcentaje de esta tierra que es cultivada en azúcar, café, arroz, frijoles y maíz, por departamento, y así mismo divididos estos porcentajes por los últimos cinco años es decir del 2015-2020, de ser posible proporcione un mapa de El Salvador donde se evidencie la tierra cultivada y la tierra no cultivada. Así mismo solicito me proporcione la información en una tabla de que porcentaje de personas naturales y jurídicas son dueñas de tierra que este apta para ser cultivada, y que este siendo cultivada, es decir solicito el porcentaje de tierra cultivada en El Salvador dividido entre tierra que es cultivada por personas naturales y tierra que es cultivada o explotada por personas jurídicas, (ejemplo: sean sociedades mercantiles, cooperativas, etc.) Aclaro que la información antes solicitada pido se me sea proporcionada mediante el correo electrónico y físicamente en hojas certificadas que puedo llegar a recoger a la unidad".

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;

Acócese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.

5. Que se solicitó la información a la **Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA**, unidad administrativa responsable de registrar y resguardar la información requerida;
6. Que el día once de agosto, esta oficina extendió el plazo de respuesta por cinco días hábiles más, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 inciso 2° de la LAIP, porque la DGEA no se pronunció al respecto;
7. Que la DGEA envió parte de la información solicitada pero no se presentó certificada, por lo que se pidió a la DGEA que se cumpliera lo demandado, sin embargo, aún no se envía respuesta a la OIR, a pesar del recordatorio realizado por esta unidad;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se **RESUELVE**:

- i. No entregar la información solicitada *certificada*, porque la OIR aún no la recibe de parte de la unidad administrativa responsable de conocer lo demandado;
- ii. Entregar estadísticas de cultivo de café, arroz, maíz y frijol de los años 2015 al 2021 en formato Word;
- iii. Entregar copia de correo electrónico de la DGEA del 12 de agosto del presente año y que responde a las preguntas realizadas por su persona;
- iv. Por lo anteriormente expuesto, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un recurso de apelación dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv, o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.
- v. NOTIFIQUESE

Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.